

CONSTANCIA SECRETARIAL. 12 de septiembre de 2022

Señora Juez, paso a despacho el presente proceso, informando que el demandado, FREDY OSWALDO DÍAZ PÉREZ, otorgó poder para su representación judicial y elevó solicitud de requerir al secuestre.



GLORIA PATRICIA ESCOBAR RAMÍREZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, doce (12) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

INTERLOCUTORIO: 1156

RADICADO: 2017-00124-00

PROCESO: EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL

DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.

**DEMANDADOS: FREDY OSWALDO DÍAZ PÉREZ Y LI YING
CHANG**

Vista la constancia secretarial que antecede, en primera medida, se reconoce personería para actuar al abogado PABLO ANDRES GIRALDO SEGURA, con T.P. No. 361.163 del C.S.J., para representar al codemandado FREDY OSWALDO DÍAZ PÉREZ, según los términos y facultades conferidas en el poder otorgado.

Ahora, en lo que respecta a la solicitud elevada por el vocero judicial del referido demandado, debe decir este despacho que, conforme con lo indicado en el artículo 52 del C.G.P., se corre traslado al secuestre del memorial allegado para que, dentro del término de cinco (05) días, de las explicaciones respecto de quienes ocupan el inmueble objeto de la medida, si se genera algún canon de arrendamiento por el mismo, teniendo presente que se indica que ninguno de los demandados es quien habita el mismo.

Ahora, frente a la solicitud que sean inventariados los muebles o enseres de propiedad de los aquí demandados, a la misma no se accede por carecer de sustento legal, como quiera que lo que en este proceso se encuentra embargado y secuestrado es el bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 100-2757, conforme con lo establecido por el artículo 468 del Código General del Proceso señala:

“ARTÍCULO 468. DISPOSICIONES ESPECIALES PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL. Cuando el acreedor persiga el pago de una obligación en dinero, exclusivamente con el producto de los bienes gravados con hipoteca o prenda, se observarán las siguientes reglas (...)”
(Subrayado propio).

NOTIFÍQUESE
MARÍA TERESA CHICA CORTÉS
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. El auto anterior se notifica en el Estado No. 143 del 13 de septiembre de 2022. Gloria Patricia Escobar Ramírez. Secretaria.

Firmado Por:
Maria Teresa Chica Cortes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8db0a981a3d28e92a6a381f97c6eea55778a177b7495f0a726d49da2e04aa7ab**

Documento generado en 12/09/2022 09:11:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>